

Expediente nº: 1023/2025

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para Contrato de Servicios Abierto

Serie documental: G0049 - Contratos de servicios

Asunto: Licitación del contrato de servicios para el diseño, organización y desarrollo de campamentos urbanos durante los meses de julio y agosto de 2025.

Documento firmado por: El Órgano de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CAMPAMENTOS URBANOS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2025, EN CONSUEGRA (TOLEDO).

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EMPLAZAMIENTO

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN





CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

DOCUMENTO ADJUNTOS:

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra | Dirección: Plaza España, nº 1 | CP: 45700 | Consuegra | Telf: 925 48 01 85 | Fax: 925 48 02 88
CIF: P4505300F | Email: ayuntamiento@aytoconsuegra.es | Sede electrónica: consuegra.sedelectronica.es | Web: AytoConsuegra.es



Expediente nº: 1023/2025

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para Contrato de Servicios Abierto

Serie documental: G0049 - Contratos de servicios

Asunto: Licitación del contrato de servicios para el diseño, organización y desarrollo de campamentos urbanos durante los meses de julio y agosto de 2025.

Documento firmado por: La Alcaldesa

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CAMPAMENTOS URBANOS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2025, EN CONSUEGRA (TOLEDO).

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1. Descripción del objeto del contrato

1.1.1. Definición del objeto del contrato:

Tipo de contrato: Servicios
Subtipo de contrato: Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos
Objeto del contrato: Diseño, organización y desarrollo de campamentos urbanos dirigidos a niños, niñas y jóvenes de entre 3 y 14 años, a realizarse durante los meses de julio y agosto de 2025 en el municipio de Consuegra.
El número máximo de plazas ofertadas será de 210 para el campamento correspondiente al mes de julio y de 130 para el campamento previsto para el mes de agosto.

1.1.2. Necesidad a satisfacer:

El Ayuntamiento de Consuegra, a través de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo, promueve anualmente un conjunto de actividades de ocio educativo dirigidas a la infancia y juventud del municipio, con el objetivo de fomentar su desarrollo personal, la socialización, la adquisición de valores y hábitos saludables, y la conciliación de la vida laboral y familiar durante los meses estivales.

El contrato tiene como finalidad dar cobertura profesional a la programación, ejecución y coordinación de las actividades correspondientes a los campamentos urbanos a celebrar durante los meses de julio y agosto de 2025.

Se pretende ofrecer alternativas de ocio estructurado y educativo para niños/as y jóvenes durante el periodo vacacional, propiciando entornos seguros, participativos y adaptados a las distintas franjas de edad. Las actividades deberán estar diseñadas con criterios pedagógicos, inclusivos y de igualdad, incorporando además una perspectiva lúdica y motivadora.

Igualmente, se busca incentivar la participación juvenil, el trabajo en equipo y el compromiso social mediante iniciativas que favorezcan la creatividad, el pensamiento crítico y la autonomía. La adecuada planificación, ejecución y evaluación de los



programas requerirá personal técnico especializado y experiencia en el ámbito de la educación no formal.

Este contrato permitirá atender una demanda social consolidada y garantizar la calidad, seguridad y continuidad de estas actividades esenciales para el tejido social y juvenil del municipio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **SERVICIOS** de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se considera que la división en lotes del presente contrato no resulta adecuada ni eficiente, por las siguientes razones:

- Unidad funcional del servicio: Las actividades que integran los campamentos urbanos están interrelacionadas entre sí y forman parte de un programa educativo integral que debe desarrollarse de forma coherente y coordinada. La fragmentación del contrato podría comprometer la homogeneidad metodológica y pedagógica de las actividades.
- Gestión unificada y simplificación administrativa: La adjudicación a un único contratista permite una planificación, ejecución y supervisión más eficaz de las actividades, evitando la duplicidad de interlocutores y facilitando el control y la evaluación del servicio por parte de la Administración.
- Optimización de los recursos materiales y humanos: El desarrollo de los campamentos requiere una estructura común de recursos materiales, personal cualificado y medios organizativos que resultan más eficientes si son gestionados de manera conjunta por un único adjudicatario.

Por tanto, se concluye que la división en lotes del contrato podría dificultar la correcta prestación del servicio, disminuir su eficacia y elevar su coste, por lo que se opta por su tramitación como un único lote.

1.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

92000000 - Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

92331210 - Servicios de animación para niños.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento *ABIERTO* en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.



CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://aytoconsuegra.es/perfil-del-contratante/>.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT en adelante), el **Presupuesto Base de Licitación** en el tiempo de duración del contrato es de **31.100,00 €** (IVA exento).

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el **Valor Estimado** del presente contrato asciende a **33.844,11 euros**, IVA excluido.

Este importe resulta de la suma del presupuesto base de licitación, fijado en 31.100,00 euros (sin IVA), y de la modificación contractual prevista en la cláusula vigesimotercera del presente pliego, que podrá suponer un incremento máximo de 2.744,11 euros, en caso de que el número de usuarios inscritos en los campamentos urbanos supere el total inicialmente previsto.

Este valor estimado refleja el importe máximo que el contrato puede alcanzar durante su vigencia y servirá como base para la aplicación de los umbrales comunitarios, la determinación del procedimiento de adjudicación y demás efectos previstos en la LCSP.

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231.22606., del Presupuesto Municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se realizará con periodicidad mensual, previa presentación y conformidad de las facturas emitidas por el adjudicatario.

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EMPLAZAMIENTO

7.1. Duración del contrato:

Las fechas previstas de ejecución del Campamento Urbano son:



- Del 1 al 31 de julio de 2025.
- Del 4 al 29 de agosto de 2025.

La duración del contrato se contará desde la fecha fijada en el documento contractual de formalización del contrato.

El contrato no será objeto de prórroga.

7.2. Emplazamiento

Las actividades incluidas en este contrato se desarrollarán principalmente en los centros educativos del municipio (CEIP Santísimo Cristo de la Vera Cruz y/o el CEIP Miguel de Cervantes). Asimismo, podrán utilizarse otras instalaciones municipales complementarias, tales como el Polideportivo Municipal, Centro de Día o Sala Multiusos, cuando la naturaleza de las actividades —de carácter deportivo, cultural o recreativo— así lo requiera.

En todo caso, la entidad adjudicataria deberá coordinarse con el Ayuntamiento para asegurar la disponibilidad y el uso adecuado de los espacios, así como el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de seguridad, accesibilidad y condiciones de uso.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- ✓ En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- ✓ En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- ✓ **Uniones de Empresarios:** Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- ✓ Las empresas no españolas, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la LCSP.

8.2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. **En todo caso**, se requiere la presentación de una declaración del licitador en la que manifieste que no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de acuerdo con el modelo proporcionado en el Anexo I adjunto al presente Pliego.



8.3. La solvencia del empresario:

8.3.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse de conformidad con lo especificado en el artículo 87.1.b) de la LCSP:

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 150.000,00 euros.

Las licitadoras afirmarán que reúnen la solvencia exigida en la declaración responsable (modelo **Anexo I** de este pliego) que acompañará a las proposiciones. La solvencia se acreditará únicamente por quien vaya a resultar adjudicataria del contrato.

8.3.2. De conformidad con la Cláusula 10 del PPT, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, de conformidad con el artículo 90 de la LCSP:

- a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

- b. Declaración indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Las entidades licitadoras deberán acreditar que el equipo propuesto para la ejecución del servicio cuenta como mínimo con:

- Un/a Coordinador/a con la habilitación como Director/a de Actividades Juveniles, que acredite una experiencia mínima de tres años en la coordinación y gestión de programas de características similares.
- Un número suficiente de monitores/as titulados/as en ocio y tiempo libre, o con certificado de profesionalidad equivalente, en proporción a la ratio máxima de monitores/as por participantes establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).



- Un monitor/a de apoyo con formación específica y experiencia acreditada de al menos un año en la atención a menores con capacidades diversas.

En caso de que la empresa tenga una antigüedad inferior a los tres años se justificará de conformidad con el artículo 90.2.g).

- a. Declaración indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. La declaración deberá incluir el contenido mínimo descrito en el apartado anterior.

Las licitadoras afirmarán que reúnen la solvencia exigida en la declaración responsable (modelo **Anexo I** de este pliego) que acompañará a las proposiciones. La solvencia se acreditará únicamente por quien vaya a resultar adjudicatario del contrato.

8.4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, conforme a lo reflejado en dicho registro.

8.5. Adscripción de medios.

Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, además de acreditar su solvencia técnica o profesional conforme a lo establecido en la cláusula 8.3.2. del presente Pliego, deberán adscribir obligatoriamente a la ejecución del contrato, como mínimo, el equipo técnico y personal que se establece en la cláusula 8.3.2.b. Esta adscripción tendrá carácter vinculante y formará parte de la oferta presentada.

Todo el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato, en particular monitores/as y coordinadores/as que desarrollen actividades en contacto habitual con menores, deberá acreditar, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, la carencia de antecedentes penales por delitos sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá presentar, respecto de cada uno de los profesionales asignados al servicio, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, expedida por el Ministerio de Justicia o, en su caso, documentación válida equivalente en caso de personal extranjero, en los términos legalmente previstos.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de penalidades o, en su caso, a la resolución del contrato, conforme a lo previsto en la cláusula correspondiente del presente Pliego.

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 30.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



9.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores



Cuando resulte necesario solicitar información adicional o aclaraciones en relación con el contenido del pliego o del expediente de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración contratante facilitará dicha información con una antelación mínima de seis (6) días antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de ofertas, siempre que la correspondiente solicitud haya sido formulada con al menos doce (12) días de antelación respecto a dicha fecha.

Las solicitudes de información podrán dirigirse, igualmente, a la siguiente dirección de correo electrónico habilitada al efecto: pinfjuvenil@aytoconsuegra.es.

9.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de diseño, organización y desarrollo de Campamentos Urbanos dirigidos a niños, niñas y jóvenes de entre 3 y 14 años, a realizarse durante los meses de julio y agosto de 2025».

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

i. Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

ii. Previsión de subcontratación de los servicios asociados a los mismos [Se deberá indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización].

La declaración responsable sobre la previsión de subcontratación se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo III** del presente pliego.



[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo II del presente pliego.

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo II del presente pliego.

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas que dispone:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterio de adjudicación nº 1: Oferta económica (hasta 20 puntos).

Este criterio valorará la propuesta económica presentada por los licitadores, asignando una puntuación máxima de 20 puntos a la oferta más baja presentada. El resto de ofertas recibirán una puntuación proporcional en función de su distancia respecto a dicha oferta mínima.

La puntuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = (Oferta \text{ más } baja / Oferta \text{ del licitador}) \times 20$$

Donde:

- ✓ **P** es la puntuación obtenida,
- ✓ **Oferta más baja** es el importe más bajo presentado entre todas las ofertas,
- ✓ **Oferta del licitador** es el importe presentado por el licitador evaluado.

Esta fórmula premia las propuestas más económicas, fomentando la eficiencia en el gasto público, siempre que cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el pliego.

Criterio de adjudicación nº 2. Reducción de la ratio máxima de participantes por monitor/a (hasta 80 puntos).

Objetivo del criterio:

Este criterio tiene como finalidad valorar las ofertas que propongan una mejora en la relación monitor/a-participante, es decir, una menor ratio de participantes por cada monitor/a, en comparación con la ratio máxima establecida en el pliego. Una menor



ratio permite una mayor atención individualizada, mejora la calidad de la enseñanza y el cuidado de los participantes, y facilita la adecuada supervisión durante las actividades, contribuyendo a un ambiente seguro y enriquecedor.

Número estimado de participantes:

- Mes de julio: 210 plazas
- Mes de agosto: 130 plazas
- Total: 340 plazas.

Ratio máxima permitida:

De conformidad con lo estipulado por los Servicios Técnicos del Área Sociocultural, Juventud y Mayores del Ayuntamiento de Consuegra, y atendiendo a la naturaleza del servicio y el perfil general de los participantes, se establece como ratio máxima permitida la siguiente:

- **1 monitor/a por cada 17 participantes (Ratio 1/17).**

Mejora de la ratio ofertada por los licitadores:

Se valorará positivamente la reducción de la ratio de participantes por monitor/a propuesta por cada licitador, siempre que esta no supere las ratios máximas establecidas anteriormente.

Fórmula de evaluación:

La puntuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = [(Ratio \text{ } máxima \text{ } permitida - Ratio \text{ } ofertada) / (Ratio \text{ } máxima \text{ } permitida - Mejor \text{ } ratio \text{ } ofertada)] \times 80$$

Donde:

- ✓ **Ratio máxima permitida:** 17 (1 monitor/a por 17 participantes)
- ✓ **Ratio ofertada:** número de participantes / monitores ofertados
- ✓ **Mejor ratio ofertada:** la menor ratio ofertada entre todas las licitaciones admitidas

Nota: La fórmula se basa en un criterio relativo. Es decir, se compara cada ratio con la mejor ratio ofertada. La oferta que proponga la menor ratio (menor número de participantes por monitor/a) obtendrá la máxima puntuación (80 puntos).

Cálculo de puntos:

- La oferta que proponga la mejor ratio (la más baja en cuanto a número de participantes por monitor/a) obtendrá 80 puntos.
- El resto de las ofertas recibirá una puntuación proporcional según la fórmula, basándose en la mejora de la ratio con respecto al máximo establecido en el presente pliego.
- Para que la oferta sea considerada en este criterio, la ratio propuesta no podrá ser superior a la ratio máxima exigida, ya que se considera que no se debe poner en riesgo la seguridad ni la calidad de la atención a los participantes.

Justificación de la importancia del criterio:

La reducción de la ratio de participantes por monitor/a tiene un impacto directo y positivo en la calidad del servicio prestado. Permite un mayor control, atención individualizada, desarrollo de actividades adaptadas a cada grupo y un entorno más seguro y educativo. Por ello, este criterio busca incentivar propuestas que mejoren los estándares mínimos requeridos, reconociendo el compromiso con la excelencia en la prestación del servicio.



CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Sí, de conformidad con la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 85 del RGLCAP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cálculo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación



número 2. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación número 3. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación número 1. En caso de persistir el empate, se considerará el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 3 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura del archivo electrónico «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Finalizado dicho trámite, y en la misma sesión (cuando no se haya requerido subsanación) o en una posterior (una vez



resuelto el plazo de subsanación), la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos denominados «B».

A continuación, y tras la lectura de las proposiciones contenidas en dichos archivos, la Mesa podrá recabar los informes técnicos que estime necesarios para la valoración de las ofertas, de conformidad con los criterios de adjudicación y sus respectivas ponderaciones establecidos en el presente Pliego.

A la vista del resultado de la evaluación de los criterios cuya ponderación se basa en la aplicación de fórmulas («B»), la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

No obstante lo anterior, y en atención a la proximidad de la fecha prevista para el inicio del servicio contratado (1 de julio), así como a la necesidad de garantizar su adecuada organización y ejecución, el órgano de contratación podrá acordar motivadamente la reducción de dicho plazo a cinco (5) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicha reducción se realizará únicamente cuando resulte necesaria para salvaguardar el interés público derivado de la inmediatez en la prestación del servicio y se mantenga el respeto a los principios de transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia. En todo caso, la resolución que acuerde dicha reducción deberá quedar debidamente motivada en el expediente y será notificada al licitador junto con el requerimiento de documentación.

Solicitud de documentación a la persona licitadora que fuera a ser propuesta como adjudicataria.

A solicitud de la Mesa de Contratación, la persona licitadora a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación deberá acreditar que cumple los requisitos necesarios para contratar presentando, a través de la Plataforma de Licitación y en el plazo máximo de diez días hábiles, la siguiente documentación:

1. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, por un importe equivalente al 5 % del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
2. Documento o documentos que acrediten la personalidad de quien licita y la representación, en su caso, de la persona firmante de la proposición en los términos exigidos en el presente pliego.
3. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional en los términos



exigidos en el presente pliego.

4. Documentación acreditativa de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
 - a. Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
 - b. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un **5%** del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se



procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	Fomentar el reciclaje de residuos generados durante la ejecución de las actividades, facilitando papeleras de reciclaje y concienciando a los participantes sobre su uso correcto. Priorizar el uso de materiales y productos reutilizables o reciclables en el desarrollo de las actividades.



Tipo especial	Consideraciones de tipo social y relativas al empleo
Descripción	<p>Con el objetivo de contribuir a la inserción laboral y la promoción del empleo juvenil, el adjudicatario deberá garantizar que, al menos, el 5 % del personal que preste los servicios incluidos en el contrato esté compuesto por personas menores de 30 años.</p> <p>El adjudicatario garantizará condiciones adecuadas de seguridad y salud laboral para todo el personal participante en la ejecución del contrato, así como la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales específica para el tipo de actividades desarrolladas.</p> <p>El adjudicatario deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de estas condiciones especiales antes del inicio del contrato y, en su caso, durante su ejecución si así lo requiere el órgano de contratación.</p>

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.1. Abonos al contratista

El pago del precio del contrato se efectuará de forma fraccionada, conforme a la efectiva realización de las actividades incluidas en el contrato, y previa presentación de la correspondiente factura por parte del contratista, debidamente conformada por el/la Técnico/a del Área Sociocultural, Juventud y Mayores, así como por el/la Concejal/a competente en la materia.

En relación con los Campamentos Urbanos, el pago se realizará en dos fases:

- Una vez finalizado el campamento correspondiente al mes de julio, el contratista podrá emitir la primera factura por los servicios efectivamente prestados.
- Una vez finalizado el campamento correspondiente al mes de agosto, el contratista podrá emitir la segunda factura correspondiente.

En todos los casos, será requisito imprescindible para proceder al pago que las facturas presentadas estén debidamente conformadas por los responsables municipales designados, y que los servicios hayan sido ejecutados conforme a los términos establecidos en el contrato.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01450535
DIR3 Órgano de tramitación	L01450535
DIR3 Oficina contable	L01450535
DIR3 Órgano proponente	L01450535



El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de trato sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.



El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar mensualmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe específico de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada mes.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes, a contar desde la fecha de conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acredite a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.



21.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los límites que se detallan a continuación:

- Para cada uno de los lotes, el importe total de las prestaciones que puedan ser objeto de subcontratación no podrá superar el 10 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.

El Ayuntamiento de Consuegra deberá autorizar previamente y por escrito la subcontratación.

- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.



e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se prevé expresamente en el presente Pliego la posibilidad de modificación del contrato en los términos, condiciones y límites que a continuación se detallan, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio ante un eventual aumento del número de usuarios inscritos en los campamentos urbanos objeto del contrato.

23.1. Objeto y naturaleza de la modificación

La modificación tendrá por objeto el aumento del número de usuarios participantes en el servicio de campamentos urbanos, exclusivamente en caso de que la demanda de inscripciones supere los máximos inicialmente establecidos, sin que ello altere la naturaleza global del contrato ni implique la introducción de prestaciones diferentes a las previstas.

Los máximos inicialmente establecidos son los siguientes:

- Mes de julio: hasta 210 usuarios.
- Mes de agosto: hasta 130 usuarios.
- Total máximo inicial: 340 usuarios.

En caso de que la cifra de inscripciones supere este total máximo, se podrá ampliar el número total de usuarios del contrato en hasta un máximo de 30 usuarios adicionales, sin que en ningún caso se supere el nuevo total absoluto de 370 usuarios.

Esta ampliación se entenderá como una modificación del contrato prevista en el pliego, con una incidencia máxima en el precio global del contrato inferior al 20 % del precio inicial, respetando lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP.

23.2. Condiciones objetivas para su aplicación

La modificación podrá activarse únicamente cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que el número total de usuarios inscritos supere los 340 inicialmente previstos, sin que exceda en ningún caso de 370.
- b) Que el número de usuarios inscritos en uno de los meses supere el máximo mensual previsto (210 en julio, 130 en agosto), pero sin superar el límite total de 370 usuarios.



- c) Que la empresa adjudicataria presente con carácter previo al inicio del campamento de cada mes un informe con el listado nominal de usuarios inscritos, que incluya el número total de inscritos y el exceso de inscripciones respecto al máximo mensual correspondiente.
- d) Que se emita informe técnico favorable por parte de los Servicios Técnicos del Área Sociocultural, Juventud y Mayores, verificando la superación de inscripciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas para proceder a la modificación.
- e) Que los Servicios Técnicos de Intervención del Ayuntamiento de Consuegra emitan Certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la correspondiente retención de crédito previa a la aprobación de la modificación. La aplicación de la modificación contractual prevista en esta cláusula estará en todo caso condicionada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente que cubra el incremento económico derivado de la modificación. En ausencia de dicha certificación previa, no podrá formalizarse ni ejecutarse modificación alguna del contrato, aun cuando se cumplan los requisitos objetivos previstos para su aplicación.
- f) Que el órgano de contratación (la Alcaldía) apruebe la modificación mediante Resolución motivada, en la que se justifique el cumplimiento de las condiciones y el interés público de la ampliación.

23.3. Cálculo y límites económicos de la modificación

El precio base de licitación para 340 usuarios es de 31.100 euros. A efectos de cálculo del importe correspondiente a la posible ampliación de hasta 30 usuarios adicionales, se aplicará la siguiente fórmula proporcional:

$$(31.100 \text{ €} \div 340 \text{ usuarios}) \times \text{nº de usuarios adicionales}$$

Es decir, el precio por usuario se fija en 91,47 euros, y el incremento máximo previsto será:

$$91,47 \text{ €} \times 30 \text{ usuarios} = 2.744,11 \text{ euros}$$

Por tanto, el importe máximo de esta modificación contractual prevista será de 2.744,11 €, equivalente al 8,83 % del precio inicial del contrato, sin que en ningún caso se superen los límites establecidos en el artículo 204 de la LCSP.

23.4. Prohibición de alteración de precios unitarios

Esta modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni la alteración de la naturaleza del servicio contratado, ajustándose a lo exigido por el artículo 204.1.b) de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del



contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cessionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incursio en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cessionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

26.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 2 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia



y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 2 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Alcaldesa o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades descritas con anterioridad.



Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato serán los Servicios Técnicos del Área Sociocultural, Juventud y Mayores junto con el/la Titular de la Concejalía de Servicios Sociales, Educación e Igualdad.

CLÁUSULA TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

30.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las



personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable	Ayuntamiento de Consuegra	Ayuntamiento de Consuegra Plaza de España,1 45700 Consuegra (Toledo) Tfno.: 925.48.01
Finalidad Principal	Dar publicidad a los procedimientos de contratación. Emisión de informes relacionados con la contratación	<u>Descripción ampliada:</u> Gestión de perfiles de contratante, publicación de Anuncios en el proceso de licitación. Presentación de ofertas y solicitudes de participación. Informes relativos a los procesos de contratación realizados en el ámbito de la contratación pública.
Legitimación	Consentimiento del interesado. Cumplimiento de obligación legal del responsable del tratamiento	<u>Base jurídica del tratamiento:</u> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	Cómo ejercer sus derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
Información Adicional	Datos contacto Delegado de Protección de Datos-DPO	frojas@laboralgroup.com

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su



defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Regirán igualmente las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier interpretación del contrato se efectuará por el Ayuntamiento, en virtud de la prerrogativa al mismo concedida por el art. 190 LCSP. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.^o ____, con NIF n.^o _____, en representación de
_____, con NIF n.^o _____, a efectos de su participación en la licitación
del contrato de servicios correspondientes a «Servicio de diseño, organización y desarrollo de Campamentos Urbanos dirigidos a niños, niñas y jóvenes de entre 3 y 14 años, a realizarse durante los meses de julio y agosto de 2025».

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del contrato de servicios correspondientes a «Servicio de diseño, organización y desarrollo de Campamentos Urbanos dirigidos a niños, niñas y jóvenes de entre 3 y 14 años, a realizarse durante los meses de julio y agosto de 2025».

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto (señale con una “X”):

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incursa en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), se compromete expresamente a la adscripción de los medios personales exigidos como criterio de solvencia técnica para la ejecución del contrato, en los términos y condiciones previstos en dicha cláusula. Asimismo, declara conocer que dichos medios personales formarán parte integrante del contrato a suscribir con la Administración, y que deberán mantenerse durante todo el periodo de prestación del servicio, siendo obligatorio comunicar cualquier variación al respecto. El





incumplimiento de este compromiso podrá dar lugar, en su caso, a la imposición de penalidades o a la resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula 30 del PCAP.

QUINTO. Que la empresa a la que represento:

- Tiene la condición de PYME
- No tiene la condición de PYME

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2025.

Firma del/de la licitador/a o representante legal

[Firma y sello, si procede]

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

D.D.^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.^º ____, y con NIF n.^º _____, en representación de _____, con NIF n.^º _____, enterado/a del contenido del expediente para la contratación del Servicio de diseño, organización y desarrollo de Campamentos Urbanos dirigidos a niños, niñas y jóvenes de entre 3 y 14 años, a realizarse durante los meses de julio y agosto de 2025 en el municipio de Consuegra, tramitado mediante procedimiento abierto, y anunciado en el Perfil de Contratante,

MANIFIESTA:

Que, conociendo y aceptando íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, presenta la siguiente oferta económica y técnica, conforme a los criterios evaluables mediante fórmulas:

Criterio de adjudicación nº 1. Oferta económica (hasta 20 puntos)

Descripción del servicio	Importe base (€)	IVA (Exento)	Total Oferta (€)
Campamentos urbanos (julio y agosto)			

Nota: La oferta económica presentada no podrá superar, en ningún caso, el Presupuesto Base de Licitación establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ascendente a 31.100,00 euros (IVA exento).

Criterio de adjudicación nº 2. Reducción de la ratio máxima de participantes por monitor/a (hasta 80 puntos)

Mes	Participantes estimados	Nº de monitores/as ofertados	Ratio ofertada (número de participantes / monitores ofertados)
Julio	210	a.	A.
Agosto	130	b.	B.
Total	340	(a + b) =	(A + B) =

Nota: La ratio ofertada debe ser igual o inferior a 1 monitor/a por cada 17 participantes para ser valorada.

El número de monitores/as ofertado pasará a formar parte del contrato y deberá mantenerse durante toda la ejecución del servicio.

En _____, a ____ de ____ de 20____.

Firma del/de la licitador/a o representante legal

[Firma y sello, si procede]

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



**ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE
SUBCONTRATACIÓN**

D/Dña. _____, con DNI nº _____, en nombre y representación de la empresa _____, con CIF nº _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en su condición de licitador/a en el procedimiento de contratación de «*Servicio de diseño, organización y desarrollo de Campamentos Urbanos dirigidos a niños, niñas y jóvenes de entre 3 y 14 años, a realizarse durante los meses de julio y agosto de 2025*»,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que ha presentado oferta para el/los siguientes lotes del presente procedimiento de contratación, según se indica a continuación (marcar con una “X” los lotes por los que presenta oferta):

Lote	Descripción	Señale con una “X”
1	Campamentos urbanos (julio y agosto)	

- Que tiene previsto subcontratar parte de las prestaciones del contrato objeto de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- Que las prestaciones susceptibles de subcontratación serán las siguientes:

Lote	Descripción	Detallar las prestaciones susceptibles de subcontratación
1	Campamentos urbanos (julio y agosto)	- - - -

- Que los subcontratistas previstos o el perfil empresarial de los mismos cumplen con las condiciones de solvencia profesional o técnica requeridas, de acuerdo con lo exigido en el pliego y la normativa vigente. En particular:
 - O Razón social: _____
 - O CIF / NIF: _____
 - O Perfil empresarial: empresa del sector de _____, especializada en _____, con experiencia en servicios de similares características.
- Que el volumen previsto de subcontratación **no supera el límite legal ni las condiciones impuestas en los pliegos**, y que se compromete a:
 - O Solicitar autorización y/o comunicar la subcontratación conforme a lo previsto en la LCSP.
 - O Asegurar que el subcontratista no incurre en ninguna causa de prohibición de contratar.
 - O Asumir la responsabilidad íntegra de la correcta ejecución de las prestaciones subcontratadas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración,





En _____, a ____ de _____ de 2025.

Firma del/de la licitador/a o representante legal

[Firma y sello, si procede]

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

